

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
D/ RICARDO IVAN LUNA JIMÉNEZ
C/ SOCIEDAD DE ESPECIALISTAS DE GIRARDOT
Rad. 25307-3105-001-2013-00187-00

Girardot, Cundinamarca, 20 FEB. 2020

Dentro de las presentes diligencias, las partes ejecutante y ejecutada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación (399), conforme a lo indicado, el Despacho RESUELVE:

1º. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C. General del Proceso.

2º. Decretar el desembargo de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Ofíciense.

3º. Entréguese los títulos judiciales Nos. 431220000011943 por valor de \$99.705.900.00; 431220000011959 por valor de \$99.705.900.00; 431220000011994 por valor de \$4.462.505.04; 431220000012007 por valor de \$106.617.48; 431220000012099 por valor de \$35.031.00; 431220000012467 por valor de \$248.796.00; 431220000012635 por valor de \$6.842.103.48 a la SOCIEDAD DE ESPECIALISTAS DE GIRARDOT SAS.

4º. Cumplido los anteriores numerales, archívese las presentes diligencias, déjense las constancias del caso en los respectivos libros.

5º. No se accede a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentados por la parte ejecutada, ya que la representante legal de la entidad demandada, coadyuvo la solicitud de terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
D/ JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ CRUZ
C/ CORPORACIÓN ALTOS DE SAN MARCOS LTDA Y OTRO
Rad. 25307-3105-001-2015-00012-00

Girardot, Cundinamarca, 20 FEB. 2020

Dentro de las presentes diligencias, la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto realizó el pago del cálculo actual a la Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S. A. (f.139).

Mediante auto de fecha 19 de junio de 2015 (f.5) se libró mandamiento de pago por las sumas de \$5.150.111.00 y por los reajustes de aportes a seguridad social del periodo de 1999 a 2007.

En autos del 26 de julio y 1 de octubre de 2018 (fls. 123 y 135), se ordenó la entrega de los títulos judiciales a la apoderada del ejecutante en la suma de \$5.650.111.00 que correspondía a las condenas del proceso ordinario y las costas del presente proceso, quedando pendiente solo el pago del cálculo actuarial.

Conforme a lo indicado, el Despacho RESUELVE:

- 1º. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C. General del Proceso.
- 2º. Decretar el desembargo de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Oficiese.
- 3º. Cumplido los anteriores numerales, archívese las presentes diligencias, déjense las constancias del caso en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
D/ ALBERTO MÈNDEZ
C/ MUNICIPIO DE GIRARDOT
Rad. 25307-3105-001-2016-00237-00

Girardot, Cundinamarca, 20 FEB. 2020

El Despacho observa, que el apoderado del ejecutante, allega la liquidación del crédito (f.244 a 251), la cual no fue objetada, e igualmente solicita medidas cautelares, por lo anterior el Despacho DISPONE:

PRIMERO. Aprobar la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. Decretase el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, ahorro, CDT, respetando los límites establecidos en la ley que posea el demandado MUNICIPIO DE GIRARDOT, en las entidades bancarias BBVA, BANCO GNB, SUDAMERIS, BOGOTÀ, OCCIDENTE, POPULAR, AV. VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL y BANCOLOMBIA, de esta ciudad. Límitese hasta la suma de \$19.050.000.oo. Ofíciense.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: EJECUTIVO LABORAL
D/ ADAN DANIEL TORRES
C/ HELMY CUECHA LEAL
Rad. 25307-3105-001-1993-04091-00

Girardot, Cundinamarca, 20 FEB. 2020

En escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutada, visible a folios 362 a 363 del expediente, presentó recurso de apelación contra la providencia de fecha 20 de enero de 2020, y como quiera que el auto recurrido se encuentra enlistado en el artículo 65 del C. P. T. y S. S., se concede el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, en el efecto SUSPENSIVO.

En firme el presente proveído, remítase el proceso ante el superior.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
D/ MÓNICA FERNANDA ALFONSO
C/ LUZ YADIRA ORTÍZ CALDERON
Rad. 25307-3105-001-2017-00402-00

Girardot, Cundinamarca, 20 FEB. 2020

El Despacho observa, que el apoderado del ejecutante, solicita el secuestro del establecimiento el cual se encuentra embargado, que se requiera a las entidades bancarias y pide nuevas medidas cautelares, por lo anterior el Despacho DISPONE:

PRIMERO. DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio denominado "EL PALACIO DEL REMATE", de propiedad de la demandada LUZ YADIRA ORTÍZ CALDERON, ubicado en la carrera 9 No. 12-30 del barrio San Miguel de esta ciudad. Límitese hasta la suma de \$95.000.000.00

Para la práctica de la diligencia anterior, comisionase al señor Juez Civil Municipal Reparto de esta ciudad, con amplias facultades para designar auxiliar de la justicia.

Librese Despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO. REQUERIR a las entidades bancarias BANCO BOGOTÁ y BANCOLOMBIA, con el fin de que informen las razones por las que no han dado respuesta al oficio No.354 del 30 de mayo de 2018.

TERCERO. Decretase el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, ahorro, CDT, respetando los límites establecidos en la ley que posea la demandada LUZ YADIRA ORTÍZ CALDERON, en las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCAMIA, FALABELLA, MUNDO MUJER Y BANCO W, de esta ciudad. Límitese hasta la suma de \$71.466.000.00. Oficiese.

CUARTO. REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la liquidación del crédito, ordenada en auto del 13 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
D/ JOSÉ DOMINGO TORRES
C/ LADRILLERA BENAVIDES S. EN C. Y OTROS
Rad. 25307-3105-001-2014-00302-00

Girardot, Cundinamarca, 20 FEB. 2014

Dentro de las presentes diligencias, la parte ejecutante y demandada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Dentro del expediente, se observa que a folio 110 existe un comunicado de COLPENSIONES dirigido a DANIEL EMIRO BENAVIDES SERRANO, socio gestor de la Ladrillera Benavides S. en C., informando que: *"se liquida en cumplimiento al RJ emitido por el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot. Afiliado con novedad de indemnización sustitutiva desde 2005"*.

La indemnización sustitutiva, consiste en la devolución de los dineros cotizados al sistema, bajo el régimen de prima media con prestación definida, indemnizaciones las cuales se encuentran reguladas en el artículo 37 de la ley 100 de 1993.

La obligación de hacer en el presente proceso era la realización del cálculo actuarial del periodo del 30 de junio de 1981 al 29 de agosto de 1989, el cual fue emitido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (f.110 a 111).

Conforme con lo anterior, y previendo la posibilidad de que el ejecutante por su avanzada edad, no logró el número de semanas suficientes para acceder al derecho, accedió a la terminación del proceso junto con su apoderado judicial y los demandados FRANKLIN BENAVIDES SERRANO y HAROLD YAIR BENAVIDES ORTÍZ, por lo que fue compensado por las mesadas pensionales adeudadas.

Por lo que es viable el acuerdo de pago presentado por las partes en atención a que se trata de derechos ciertos e irrenunciables.

Conforme a lo indicado, el Despacho RESUELVE:

1º. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C. General del Proceso.

2º. Decretar el desembargo de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Oficiése.

3º. Entréguese el título judicial No. 431220000010329 por valor de \$6.271.764.00, al apoderado de la parte ejecutante Dr. JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, conforme a la petición obrante a folio 124 y 125 del expediente.

4º. Cumplido los anteriores numerales, archívese las presentes diligencias, déjense las constancias del caso en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO